



EL INDÍGENA AMERICANO EN CANARIAS. UN EJEMPLO DE APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA NORMA JURÍDICA SOBRE LA ESCLAVITUD

Ana Viña Brito
Universidad de La Laguna

RESUMEN

La legislación castellana para Indias, relativa a la esclavitud, tuvo incidencia en Canarias a lo largo del siglo XVI, como se demuestra en los casos de los propietarios de esclavos originarios del continente americano. Presentamos algunos ejemplos de la aplicación de esta norma jurídica en Canarias y más concretamente en la isla de La Palma.

Palabras clave: Legislación, esclavitud, indígenas americanos, La Palma, siglo XVI.

ABSTRACT

The Castilian legislation for the Indies concerning slavery had implications in the Canaries throughout the XVI century, as can be seen in cases of the owners of slaves coming from America. We will give some examples of the practical application of these judicial rules in the Canaries, specifically on the Island of La Palma.

Key words: legislation, slavery, native Americans, La Palma, XVI century.

Las investigaciones realizadas sobre los indígenas americanos se circunscriben generalmente a las culturas precolombinas, a la visión que de estos pueblos se tenía en el continente europeo o al proceso de esclavizaciones con importantes análisis sobre el trato dado a los esclavos por comerciantes, hombres de la iglesia, etc. En nuestro caso vamos a centrarnos en un apartado específico como es el indígena americano en Canarias, aunque con mayor precisión deberíamos señalar que, en esta ocasión, abordaremos un aspecto concreto dentro del marco general de la legislación y más exactamente de qué manera la legislación castellana para Indias, relativa a la esclavitud de los indígenas originarios de este continente, tiene incidencia directa en Canarias en el siglo XVI, pues en este Archipiélago la situación en la que encontramos a los originarios del territorio americano, en este periodo histórico, es la esclavitud.

El marco cronológico que vamos a abordar en esta aproximación se circunscribe al siglo XVI, en líneas generales, y más específicamente desde el año 1506 en que encontramos la primera referencia documental de indígenas americanos en Canarias hasta el último cuarto de esa centuria, pues a partir de ese momento la documentación notarial, fuente prioritaria para este trabajo, nos proporciona una mayor cantidad de esclavos originarios del continente americano, pero muchos de ellos ya son nacidos en las islas de primera o segunda generación y, por otra parte, las investigaciones realizadas son más abundantes a partir del último cuarto del XVI y para la siguiente centuria, por lo que no insistiremos en lo ya publicado.

La temática relativa a la esclavitud ha ocupado a numerosos investigadores que la han tratado desde diversas perspectivas, tanto el análisis de la institución, como el tráfico de esclavos, objetos de comercio, bien privado, etc., y también son importantes los estudios que abordan los distintos grupos o sectores que se incluyen la esclavitud: negros, moros, indios, guanches, etc. Generalmente estos trabajos

abordan la esclavitud desde distintas ópticas: humanitaria, mercantil, el tráfico de esclavos desde los lugares de origen a los mercados receptores, etc., clasificándolos por edad, sexo, compradores, oficios, entre otros, pues es evidente que el esclavismo tuvo un gran desarrollo en los albores del mundo moderno como modo de producción.

Pocos temas como los relativos a las poblaciones indígenas y la esclavitud son tan atractivos y apropiados para su análisis desde la perspectiva de historia de las mentalidades. No entraremos a analizar la legalidad de la esclavitud en la época y los presupuestos teóricos que la acompañaban, esclavos de buena o mala guerra, que a veces llevaba el apelativo de justa, ni tan siquiera los pormenores del tráfico esclavista, pues ya desde principios del siglo XVI se había abierto un amplio campo en torno a la naturaleza del indígena, lícitud o no de la guerra, justos títulos, etc., sino cómo la legislación de la corona relativa a los esclavos de Indias trae consecuencias no sólo en el territorio americano sino también incide, en este caso concreto, en las Islas Canarias.

Las razones que nos motivaron a abordar el análisis de este colectivo en Canarias viene determinado por una serie de causas, la primera porque son escasísimos los trabajos en este sentido¹ y en segundo lugar, y no menos importante, porque la incorporación de las Islas Canarias de realengo a la Corona se produjo de forma coetánea a la incorporación de las Indias, e incluso las capitulaciones para ambas no presentan grandes diferencias. Bien es verdad que a la luz de las nuevas investigaciones ya no se puede afirmar con rotundidad que Canarias fuese un laboratorio en miniatura de lo que sucederá posteriormente en América, pues encontramos diferencias sustanciales entre ambas aunque también podemos vislumbrar ciertos paralelismos.

Ya señaló en su día M. Marrero que en Canarias se permitió desde los primeros momentos esclavizar a los aborígenes y en el mundo americano no, o al menos se plantea-

(1) Se ha abordado el tema de la esclavitud en Canarias, fundamentalmente por MARRERO RODRÍGUEZ, M.: *La esclavitud en Tenerife a raíz de la conquista*. La Laguna, 1966; LOBO CABRERA, M.: *La esclavitud en las Canarias orientales en el siglo XVI (negros, moros y moriscos)*. Las Palmas de Gran Canaria, 1982; como pioneros en estos estudios, pero sobre la esclavitud de los indígenas americanos sólo podemos reseñar el trabajo de LOBO CABRERA, M.: "Esclavos indios en Canarias. Precedentes", *Revista de Indias* 43, Madrid, 1983, pp. 515-532. Este autor lleva a cabo un estudio cualitativo analizando los diversos oficios que desempeñaron en Canarias los indígenas americanos, su edad, sexo, precios, etc.

ron ciertas vacilaciones iniciales hasta las disposiciones de Carlos I de 1534, pero en la práctica estas resoluciones no fueron escrupulosamente respetadas al igual que otras normas jurídicas en el mismo sentido. El paralelismo entre ambas orillas del Atlántico es patente en el hecho de que a los indígenas se les requiera para su sometimiento y cuando se niegan, se les hace guerra de conquista². Por tanto encontramos como esclavos de buena guerra a canarios e indios, pudiendo esclavizarse los que se levantaran contra el poder real.

Canarias ha sido considerada como base prioritaria en el camino del Atlántico, las propias expediciones colombinas lo demuestran, así como la exportación de productos, en la primera época los brotes de caña de azúcar, hombres, técnicas, etc., pero en contadas ocasiones se han abordado los productos de retorno a las Islas, salvo generalidades como que América fue proveedora de originales productos y siempre se alude a las Canarias como lugar de aprovisionamiento de los barcos en ruta, sin duda la faceta más conocida pero no la única y singular en los inicios de la colonización. El sistema económico impuesto en el momento de la colonización del archipiélago canario y la posición geoestratégica de las Islas hicieron de ellas un punto de referencia obligado para el mundo americano donde el comercio de esclavos alcanzó las más altas cotas.

Al acercarnos a este tema, el principal problema que se plantea es la casi absoluta carencia de documentación para el siglo XVI, pues si bien algunas islas han conservado sus protocolos notariales, fuente prioritaria para llevar

a cabo este análisis³, son muy escasos para la primera mitad de la centuria. También los libros de bautismo aportan algunos datos sobre los esclavos indígenas americanos, así por ejemplo encontramos en Santa Cruz de La Palma que Francisco Álvarez, mercader, bautizó a la india Leonor, otro mercader Baltasar Rodríguez al indio Pablo o Clara de Açela, viuda, bautizó a la india Francisca⁴, pero al igual que sucedía con los protocolos notariales las referencias que encontramos son mínimas en relación, por ejemplo, a los esclavos negros o de otras procedencias. Esta escasez en Canarias es comparable, por ejemplo, a la existente en Sevilla a principios del XVI, según los estudios de A. Franco⁵, menos del 40% del total de la población esclava que se encontraba en Sevilla era de procedencia americana.

Se ha aludido a las razones que en los primeros momentos motivaron este número escaso de indígenas americanos y su baja cotización en el mercado si la comparamos con otros grupos, como la inadaptación, escaso rendimiento, etc., por lo que el caso de Canarias no es exclusivo sino que sigue la misma dinámica que el resto de los territorios de la Corona.

La arribada de estos indígenas a Canarias se produce por dos vías, bien como parte de haciendas familiares donde no es infrecuente encontrar esclavos por ejemplo en las dotes y arras como es el caso de Bastián Cruz de Portugalete, vecino, quien había recibido de su suegra cuando se casó con Catalina Fonseca, entre otros bienes un esclavo indio llamado Andrés y tasado en 100 doblas⁶, o como mercancía humana que traen los mercaderes para vender, pero también comprados directamente en América por vecinos de las

(2) RUMEU DE ARMAS, A.: *La política indigenista de Isabel la Católica*. Valladolid, 1969, p. 9.

(3) Los Protocolos Notariales recogen aquellos esclavos que eran objeto de transacciones comerciales o que podemos encontrar a través de los análisis de los testamentos, cartas de ahorria, cartas de poder, entre otras, como la efectuada por Beatriz Hernández, viuda, quien otorga una carta de poder, en S/C de La Palma el 24 de mayo del año 1546, a Jorge Fernández, para que entre otras cosas defienda a los tres esclavos que poseía: Catalina india, Francisca mulata y Francisco negro. Cit. HERNÁNDEZ MARTÍN, L.A.: *Protocolos de Domingo Pérez, escribano público de La Palma(1546-1553)*. S/C de La Palma, 1999, doc. n° 16.

(4) Las fechas de los bautizos fueron: 23 de julio de 1567, el 22 de enero de 1570 y el 8 de agosto del mismo año. Cit. GARRIDO ABOLAFIA, M.: *Los esclavos bautizados en S/C de La Palma (1564-1600)*. S/C de La Palma, 1994. M. Lobo en su trabajo sobre los esclavos indígenas, ya citado, incluye un grupo de los que fueron bautizados en Gran Canaria, como el de un cacique de Santo Domingo en el año 1537, el bautismo de Francisco Sánchez, indio de la India de Portugal en 1533, entre otros.

(5) FRANCO SILVA, A.: "El indígena americano en el comercio de esclavos de Sevilla (1500-1525)", *Gades*, 1, Cádiz, 1978.

(6) HERNÁNDEZ MARTÍN, L. A.: *Protocolos de Domingo Pérez, escribano público de La Palma(1557-58)*. Tomo III. S/C de La Palma, 2002. Doc. n° 845. Catalina Fonseca era hija de Antonio Fonseca y de Felipa de Almeyda.

Canarias en sus estancias en Indias o por familiares de éstos que desde el continente americano envían algún esclavo a Canarias.

La referencia más antigua que hemos podido documentar de esclavos indios en Canarias corresponde a la isla de Tenerife y concretamente al año 1506⁷ cuando los hermanos Blasino y Juan Felipe de Inglesco, vecinos de Tenerife, conocidos como los "Romano" y propietarios de tierras en el valle de Güimar venden a Tomás Justiniano, vecino de la Isla y que también era propietario de tierras en la misma localidad, una esclava india llamada Inés, que tienen en esta isla sin especificar el modo en que arribó al Archipiélago, y cuyo precio fue de 17.000 mrs. de la moneda de Canarias.

Son fundamentalmente los mercaderes residentes en Canarias, muchos de los cuales acuden a comerciar a las Indias, quienes aportan el monto fundamental de los esclavos de esta procedencia, es el caso por ejemplo del portugués Gaspar Fernández, mercader lusitano natural de Lisboa y residente en Gran Canaria, cuya presencia mercantil está relacionada con indios brasileños bozales, pues es transeúnte en Brasil. Este mercader pone en venta en el 1546⁸ dos cautivos jóvenes, un niño de seis años llamado Antón que vendió por 10.504 mrs. a Francisco Martínez de Abalos, estante, y una moza de quince años nombrada Catalina cuyo precio fue de 12.000 mrs. y adquirida por García de Espinosa, estante en Gran Canaria, o la venta efectuada ese mismo año por el portugués Francisco de Acosta, vecino de Vilanova de Portimán en el Algarbe, estante en Gran Canaria, al tonelero Juan Dacosta de un indio llamado Hernando de 23 a 25 años de buena guerra por precio de 25 ducados de a 11 reales cada uno y que pagó al contado⁹.

Si bien los mercaderes portugueses representan el grueso fundamental, también los

encontramos de otras procedencias como los mercaderes italianos, cuya actividad es bien conocida. Junto a los mercaderes tenemos constancia documental de personas particulares cuya actividad nada tiene que ver con el tráfico esclavista que no sólo compran esclavos de esta procedencia para su uso a los mercaderes, sino que ellos mismos venden, en ocasiones puntuales, a otros particulares o a mercaderes, sirva como ejemplo el caso de Marcos Almao Roberto, vecino de La Palma, quien en el año 1556 vende al mercader Diego de Castro "dos esclavos indios de los de Brasil de buena guerra y no de paz", que tenían unos 18 y 14 años respectivamente. El mayor llamado Pedro es vendido por 30 doblas y el menor, Francisco, fue vendido por "una bota y un cuarto de vino escascado"¹⁰.

No vamos a reiterar lo que ya se ha publicado sobre este tema y, en nuestro caso, más que centrarnos en los compradores y vendedores que pertenecen a todas las categorías sociales desde el estamento eclesiástico, como fueron los casos del arcediano de Fuerteventura Pedro Salvago que compró un esclavo mulato indio llamado Melchor por 20.000 mrs.¹¹, o el del clérigo Alonso de Ojeda que vendió una esclavilla india de 12 años obtenida de buena guerra y llamada Ana al piloto Gaspar de Barrios por 22 doblas¹²; también mercaderes como ya hemos citado, artesanos tanto toneleiros como en el sector del cuero, encontramos incluso labradores adquiriendo esclavos como se observa, por ejemplo, en el caso de Lope Fernández quien en 1511 vendió un esclavo indio al labrador Gonzalo de Córdoba por 13.000 mrs.¹³. Su presencia es visible en prácticamente todos los oficios, incluso como trabajadores de los ingenios de azúcar de Canarias, como es por ejemplo el caso del ingenio de Telde.

En esta comunicación vamos a tratar algunos casos puntuales de los problemas o las dudas

(7) MARRERO RODRÍGUEZ, M.: *La esclavitud...*, op. cit., doc. 32.

(8) 1546, enero, 21. Cit. LOBO CABRERA, M.: "Los mercaderes y la trata de esclavos en Gran Canaria en el siglo XVI", *Homenaje a Alfonso Trujillo*. S/C de Tenerife, 1982. Tomo II, pp. 47-87.

(9) LOBO CABRERA, M.: "Esclavos indios en...", op. cit., n° 3.

(10) 1556, febrero, 22. Cit. HERNÁNDEZ MARTÍN, L.A.: *Protocolos de...*, op. cit., doc. n° 854.

(11) La compra efectuada por el arcediano de Fuerteventura tuvo lugar en el año 1578. Cit. LOBO CABRERA, M.: *La esclavitud en las Canarias Orientales...*, op. cit., doc. n° 93.

(12) 1558, agosto, 8. Cit. HERNÁNDEZ MARTÍN, L.A.: *Protocolos de...*, op. cit., doc. n° 1597.

(13) FERNÁNDEZ ARMESTO, F.: *Las islas Canarias después de la conquista*. Las Palmas de Gran Canaria, 1997, pág. 263.

que se le crean a algunos dueños de esclavos indios en Canarias, a tenor de las numerosas disposiciones emanadas de la Corona en los primeros años del siglo XVI relativas a la esclavitud de los indígenas americanos, tanto por la legalidad de las esclavizaciones como por su revocación.

Consideramos necesario señalar que si bien en el caso de las Islas, generalmente se alude a esclavos indios obtenidos de buena guerra, creemos que ya en el momento que se emplea esta denominación genérica, sobre todo en la segunda mitad del siglo XVI, corresponde más a expresiones arcaizantes propias de la documentación notarial que a una realidad concreta, al igual que cuando se alude a esclavos obtenidos en guerra justa “avido de buena guerra e no de paz”, así figura, por ejemplo, en la venta que hizo Juan González, vecino, a Juan de Olazábal de un esclavo de la India de Portugal llamado Baltasar, por una cédula de 25 doblas y le garantiza que “es habido de buena guerra, que no es horro...”¹⁴.

Fijaremos esquemáticamente una cronología en cuanto a la legislación: en el año 1500 la Corona declara libres a los indios hasta esos momentos vendidos o esclavizados, debiendo ser devueltos a su lugar de origen¹⁵; en 1501 se excluye la prohibición de esclavos negros y en 1502 van esclavos negros a La Española, en 1503 y 1504 la reina permitió vender como esclavos a los indios cautivos en guerra justa¹⁶. En 1526 se puso coto a tal medida que sería revocada en 1534¹⁷. En el año 1542 con las Leyes Nuevas, inspiradas en el espíritu de protección y defensa de los naturales de América¹⁸, se prohibió la esclavización sin dis-

tinción pues ya desde hacía al menos un año se había prohibido la compra de esclavos indios¹⁹. Los impedimentos legales para la esclavización de los indios y su venta en esta situación se contraponen al incremento considerable del tráfico de esclavos negros hacia el continente americano, baste recordar que al menos desde el año 1510 era legal el envío de negros guineos y después de 1513 encontramos ya un sistema de licencias para el envío de esclavos negros a Indias, sirva como ejemplo el caso de los hermanos Font que aseguran, entre otras mercancías para Indias, dos consignaciones de esclavos²⁰.

Si bien es verdad que la promulgación de una ley no era sinónimo de cumplimiento efectivo y mucho menos inmediato por la población de la época, si encontramos algunos casos en los que la publicación de la norma genera ciertas dudas en las conciencias de las gentes en cuanto a su cumplimiento.

Un ejemplo de esta aseveración la encontramos en un vecino de la isla de La Palma, bachiller y médico, llamado Pedro Ortes²¹. Este personaje al realizar su testamento ante el notario Domingo Pérez en S/C de La Palma en el año 1557²², declaró que poseía entre otros bienes dos esclavos indios que había comprado, uno de ellos lo había adquirido en La Palma y más concretamente especifica el medio por el que lo obtuvo y, según el mismo señala, se produjo en el momento en que se pusieron en almoneda los bienes de Álvaro Afonso, por deudas que tenía, y entre sus bienes se encontraba un esclavo indio de diez años que adquirió Pedro Ortes en pública subasta. Esta primera adquisición le supuso

(14) 1559, mayo, 18. Cit. HERNÁNDEZ MARTÍN, L.A.: *Protocolos de ...*, op. cit., doc. n° 1821.

(15) RUMEU DE ARMAS, A.: *La política indigenista de Isabel la Católica*. op. cit., p. 137; IDEM: *La libertad del hombre, primera aportación de Canarias a América*, *I Jornadas de Estudios Canarias-América*. S/C de Tenerife, 1980, pp. 13 y ss..

(16) En 1503 se permitió la esclavización de indios caribes; en 1504 los indios adquiridos de buena guerra; en 1506 los obtenidos de otras tribus por la trata, entre otros.

(17) Hay que señalar que desde el año 1530, Carlos V había tomado la decisión de prohibir el cautiverio de los indios ante los abusos cometidos, explicándose en la cédula emitida que “nadie en tiempo de guerra aunque sea justa y mandada hacer por Nos ... sea osado de cautivar a los dichos indios”. Cit. ZAVALA, S.: *Las conquistas de Canarias y América*. Las Palmas de Gran Canaria, 1991, pág. 61.

(18) ZAVALA, S.: *Las conquistas...*, op. cit., p. 63.

(19) LOBO CABRERA, M.: *La esclavitud en ...*, op. cit., p. 519.

(20) FERNÁNDEZ ARMESTO, F.: *Las Islas Canarias después de ...*, op. cit., p. 263.

(21) Pedro Ortes era natural de la villa de Pedraza de la Sierra donde contrajo matrimonio y ya viudo se trasladó a La Palma donde casó de nuevo con Leonor Méndez, residiendo en esta isla al menos hasta el momento de la redacción de su testamento y, posiblemente, su óbito se produjo en La Palma.

(22) 1557, abril, 27. Cit. HERNÁNDEZ MARTÍN, L.A.: *Protocolos de ...*, op. cit., doc. n° 1191.

varios litigios con el anterior propietario del esclavo que aludía en su defensa la ilegitimidad del remate. Sin embargo, la querrela se solventó con relativa rapidez al procederse al pago de 25 doblas y la preceptiva escritura ante el escribano correspondiente ratificada por ambas partes, por lo que legalmente el médico Ortes disponía del certificado de propiedad de este esclavo indio.

El segundo indio al que aludía en su testamento, y del que era propietario, también lo había obtenido por compra, aunque en este caso la adquisición no se produjo en la isla donde residía sino que se lo compró a su suegro, en el año 1540 en Santo Domingo y lo obtuvo de “unos armadores que trajeron indios para vender públicamente”, pagando por el citado esclavo “treze castellanos de dineros nuevos”. En este segundo caso añade que este indio, llamado Luis, estaba marcado en la cara con dos columnas²³.

Prosigue nuestro informante relatando los pasos seguidos una vez que hubo comprado el esclavo, el principal fue el de realizar todos los trámites pertinentes para conseguir la titularidad sobre el mismo y su traslado a Canarias, primero con los oficiales del rey que residían en Santo Domingo, luego con los alcaldes de la Casa de Contratación, y así adquirió, según manifestaba, la plena propiedad sobre el esclavo señalándose en la documentación que era de buena guerra, “...se los dieron por tales esclavos los jueces de la dicha Casa [de Contratación] ...en que se contenía que era esclavo abido de buena guerra...”. El hecho de que la compra fuese legal y por tanto la propiedad sobre el esclavo, no implicaba que el comprador estuviese presente en la misma sino que es posible que la efectuase en su nombre otra persona. Esta matización puede tener visos de realidad en este caso concreto porque a lo largo del testamento de Pedro Ortes cita a Hernando Salvago, esposo de su

criada Beatriz López a quien le deja una serie de bienes, y señala que en el año 1557 el citado Salvago se dirigía a Indias donde posiblemente había estado con anterioridad. Cabe pensar, por tanto, que la arribada del esclavo comprado en Indias lo efectuara el referido Salvago u otra persona, sin que el médico tuviese que intervenir personalmente.

Hasta aquí la situación no presenta ninguna objeción sobre la plena propiedad de los dos esclavos indios, el problema se plantea cuando ante el cambio en la reglamentación regia que ordenaba poner en libertad a los indios cautivos²⁴, el dueño y protagonista que nos está sirviendo de referencia optó por solicitar la información pertinente. Hay que tener en cuenta que tanto en América como en Canarias competía al amo probar que su esclavo “fuese habido en guerra justa y que se guardo y cumplio en ella las diligencias y formas dadas por su majestad”, aunque una cosa eran las leyes vigentes o el ordenamiento jurídico y otra “las conciencias individuales”.

Los primeros informes sobre la legalidad de los indios que poseía, ante el cambio legislativo que tuvo lugar, los solicitó en la isla donde residía pero los dictámenes propuestos no le permitieron llegar a una conclusión definitiva porque había disparidad de pareceres entre los letrados consultados. Para unos, Pedro Ortes poseía legalmente los dos esclavos, argumentando que eran de buena guerra, comprados antes de la promulgación de la ley y con el título que justificaba su propiedad por lo que las nuevas disposiciones no le afectaban “...y que las tales leyes no quitan el señorio de los tales esclavos de las personas que los oviesen comprado antes de la publicación dellas e que mostraren tener titulo legitimo a ello”. Otros letrados opinaban que el poseedor “no los tenía con buena conciencia”, porque eran libres tras haberlo ordenado el monarca. Esta diferencia abismal en los informes

(23) Generalmente el esclavo herrado era signo de tacha: huido, ladrón, etc. A veces no se limita a simples marcas sino que aparece inscrito en el cuerpo del esclavo la propiedad de su dueño, como se observa en un esclavo llamado Luis que estaba herrado en la cara con la siguiente leyenda “ esclavo de Juan Martin de Sevilla”. Cit. LOBO CABRERA, M.: *La esclavitud en ...*, op. cit., p. 567. Probablemente su comportamiento una vez que se integra en el nuevo modelo impuesto no difiere sobremanera del de otros colectivos, así por ejemplo si analizamos los datos de los penitenciados por la Inquisición en Canarias, observamos muy pocos de procedencia indiana, entre ellos, los de Martín, indio de América acusado de varios delitos o Felipa de Santiago contra el Santo Oficio que fue penitenciada. Cit. FAJARDO SPÍNOLA, F.: *Las víctimas del Santo Oficio. Tres siglos de actividades de la Inquisición en Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria, 2003.

(24) Sobre todo a partir de la promulgación de las Leyes Nuevas.

recibidos obligó a nuestro protagonista a solicitar información sobre este particular fuera de la Isla, y para ello ordenó que se pidiese a Sevilla y especialmente a fray Nicolás de Salas, al regente más antiguo que leyere Sagrada Teología del colegio de Santo Tomás y a los licenciados Diego San(...) y Gallegos, que emitieran su veredicto. Esta nueva solicitud no la haría él personalmente sino que delegaría en otra persona, ante la imposibilidad de desplazarse fuera de la Isla, por la enfermedad que padecía y que le llevó a hacer su testamento y, lo que nos llama la atención, es que la misma no se efectuaría hasta después de su fallecimiento y sería a partir de ese momento "autorizado por escribano publico esta cláusula de mi testamento a la ciudad de Sevilla...", cuando se pediría realmente la información.

Pedro Ortes no deja nada al azar y así ordena que tras su fallecimiento y una vez que las personas a las que se les realiza la consulta en Sevilla resolvieran el asunto planteado, si éstas fueran favorables a la libertad de los dos indios que hasta esos momentos eran esclavos de su propiedad, el mismo los daba por libres, requiriendo a sus herederos que no pusiesen impedimento alguno a su libertad o al menos de la parte de los esclavos que le correspondía al médico a quienes daría por horros y libres. Si el dictamen aseveraba la legalidad de la posesión de los indios, al haberlos comprado antes de la entrada en vigor de la ley, dispuso que pasasen a sus herederos como esclavos sin necesidad de otras probanzas.

Además, para dar más firmeza a la voluntad manifestada en el testamento, ordenó a su mujer, Leonor Méndez, que si el veredicto de las personas consultadas en Sevilla fuese favorable a la libertad de los indios que los deje libres "...apelando a la conciencia de su muger...". En este caso el médico implica a su mujer, pues al haber sido comprados los indios cuando ya habían contraído matrimonio, ambos cónyuges dispondrían de ellos. Y añade, que si el parecer es justo de que se posean a los indios sobredichos, comprados y con el título correspondiente, que continuasen en la misma condición.

Establece Ortes la cuantía económica que se detraerá de sus bienes para realizar la consulta en Sevilla, en total cuatro ducados, uno para cada uno de los consultados por realizar

su trabajo. La persona designada para efectuar las pesquisas fue Bernaldino de Riberol a quien se le encargó también que trajese a la Isla el resultado de la misma en el plazo de un año y si no lo hiciese en ese tiempo concede a su mujer un nuevo plazo de seis meses para obtener los resultados requeridos. Añade que en el caso de no aportar la resolución definitiva en los plazos estipulados o que los resultados no fuesen presentados a la Justicia, daría por libres a los citados esclavos indios en la parte que le correspondía.

No conocemos el resultado de las pesquisas realizadas en Sevilla ni por tanto el desenlace definitivo, pero si nos puede servir como modelo para analizar como la legislación de la Corona relativa a las esclavizaciones en Indias tiene repercusiones en Canarias.

En este caso concreto observamos que en realidad el bachiller Ortes lo único que pretendía era descargar su conciencia para cuando falleciera, pues si en realidad su preocupación hubiera sido el incumplimiento de la ley al mantener como esclavos a unos indios que por derecho podían ser libres, habría solicitado "pareceres" de personas versadas en el tema inmediatamente y no mantendría a los esclavos mientras viviese y tras su fallecimiento sería cuando se producirían las pesquisas necesarias, pues no debemos olvidar que los criterios económicos pesaban más que los morales.

La preocupación manifestada no atendía exclusivamente a criterios religiosos o dudas sobre si era o no lícita moralmente la esclavitud, en el caso concreto de los dos indígenas americanos, sino que su objetivo era no contravenir la legalidad vigente, no durante su vida sino cuando se acercaba el final de sus días, pues parece que si la ley terrenal lo permitía estaría garantizada su conciencia y sobre todo su salvación.

Este es un caso puntual que demuestra, por una parte la presencia de esclavos indios en Canarias, adquiridos por compra uno de ellos en la misma Isla y el otro en Santo Domingo comprado a mercaderes que se dedicaban a la venta de esclavos. Por otra parte, podemos observar la aplicación práctica que tienen las diversas disposiciones relativas a la esclavitud de los indígenas, en este caso procedentes del

territorio americano, y cómo afectan las mismas en lugares tan alejados como era la isla de La Palma.

A pesar de lo expresado, estas preocupaciones no debieron afectar a la generalidad, pudo ser un caso puntual pero significativo desde

nuestro punto de vista, pues como se ha manifestado en numerosas ocasiones tanto la posesión de esclavos como su trato más que producto de mentalidades o superestructuras culturales y religiosas se debió a factores puramente económicos en relación a las necesidades del mercado.

